

RESOLUCIÓN N° 17.529

Río Cuarto, 15 de Abril de 2025

VISTO:

La Ordenanza de Presupuesto N° 118/2024 del Consejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto de fecha 12 de diciembre de 2024 autorizan al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar operaciones de crédito público hasta la suma de Pesos Ocho Mil Millones con 00/100 (\$8.000.000.000).

Que la Ordenanza N° 424/2022 adhiere a la nueva Ley de Administración Financiera de la Provincia de Córdoba N° 10.835, siendo el artículo 71° el que reglamenta las operaciones de endeudamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.835/22 establecida como régimen contable para la Municipalidad de Río Cuarto por Ordenanza N° 424/2022, en su artículo setenta y uno facultó al Poder Ejecutivo la emisión y colocación de letras de tesorería y la emisión de pagarés o medios sucedáneos de pago cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero, hasta el monto que para operaciones de crédito público fije anualmente la Ley de Presupuesto;

Que el Decreto N° 520/2025 de fecha 28 de marzo de 2025 (el “Decreto”) en su artículo 1° crea un Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto (la “Municipalidad”) por un monto en circulación por hasta el valor nominal de pesos cinco mil millones (\$5.000.000.000) (el “Programa”) y dispone la emisión de la Serie XXXVIII de Letras de Tesorería, conforme los términos y condiciones allí establecidos.

Que dicho Decreto en su artículo 2° autoriza la afectación en garantía y aplicación al pago de créditos de la Municipalidad por las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios, como así también de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos.

Que dicho Decreto en su artículo 3º, entre otras disposiciones, faculta a la Secretaría de Economía para: (i) determinar la época y oportunidad para la emisión de las Letras en el marco del programa, así como también los términos y condiciones de los mismos y a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de éstos, incluyendo el otorgamiento de facilidades crediticias transitorias hasta la efectiva emisión de las Letras; (ii) a negociar, modificar, aprobar y suscribir los documentos e instrumentos que fuesen necesarios para la emisión de las Letras bajo el Programa, sus respectivas garantías y el otorgamiento de facilidades crediticias transitorias hasta la efectiva emisión de las Letras y (iii) adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de los Títulos Públicos.

Que el Decreto N° 558/2025 de fecha 14 de abril de 2025 en su artículo 1º modifica el monto máximo de valor nominal de la Serie XXXVIII de Letras de Tesorería dispuesto en el artículo 1º del Decreto 520/2025 por hasta un monto máximo de valor nominal de Pesos dos mil novecientos millones (\$ 2.900.000.000).

Que, mediante la Resolución N° 17.509 de la Secretaría de Economía del Gobierno de Río Cuarto de fecha 7 de marzo de 2025, visada por el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 202/25, se ha resuelto en su artículo 1º contratar en forma directa al Banco de la Provincia de Córdoba, para el servicio de estructurador, organizador, colocador y agente de garantía y pago de la serie XXXVIII de Letras de Tesorería de la Municipalidad de Río Cuarto aprobadas por el artículo 15º de la Ordenanza 118/2024 de acuerdo con los términos y condiciones allí establecidos.

Que, el día 1 de abril de 2025 se ha celebrado con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. el contrato en virtud del cual dicha entidad asumió los roles de Organizador, Estructurador, Colocador y Agente de la Garantía y Pago bajo el Programa.

Que el Decreto N° 520/2025 en su artículo 4º faculta al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a celebrar los acuerdos y/o contratos con entidades financieras y/o privadas, personas jurídicas, asesores legales, impositivos, etc., mercados regulados, bolsas de valores y organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones del país y del extranjero y cualquier otra entidad que resulte necesaria para la

estructuración, organización, implementación e instrumentación de las operaciones de crédito público, mediante el otorgamiento de facilidades crediticias transitorias y/o la emisión de las Letras de Tesorería bajo el Programa, quedando, asimismo, facultado para solicitar la autorización de listado y/o negociación de las Letras de Tesorería en las bolsas de comercio y/o los mercados regulados que considere conveniente.

Por ello, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normativa antedicha;

Y ATENTO:

A las facultades otorgadas a esta Secretaría mediante las Ordenanzas N° 01/2024, 118/2024, y los Decretos N° 07/2024 y 520/2025.

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE
RÍO CUARTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE la emisión de la Serie XXXVIII de Letras de Tesorería en el marco del Programa creado por el Decreto N° 520/2025 por un monto en circulación por hasta el valor nominal de pesos cinco mil millones (\$5.000.000.000) y las condiciones generales de emisión determinadas en dicho Decreto y en el Decreto N° 558/2025 y las particulares que seguidamente se disponen:

- a) Identificación de la Serie: Letras de Tesorería Serie XXXVIII.
- b) Valor Nominal: Por hasta V/N \$2.900.000.000 (Pesos dos mil novecientos millones)
- c) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- d) Precio de Emisión: 100% del valor nominal.
- e) Fecha de Licitación: Es la fecha que se indicará en el aviso de licitación.
- f) Fecha de Vencimiento: A los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión.
- g) Servicios de Interés: Se pagarán 4 (cuatro) servicios de interés en forma trimestral por período vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un

número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre. El interés se calculará considerando la cantidad de días transcurridos y un año de 365 días. Se devengará (i) desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) de las Letras hasta la fecha de pago del primer servicio (exclusive), y posteriormente, (ii) desde la última fecha de pago de servicios (inclusive) hasta la próxima fecha de pago de servicios (exclusive) (cada uno un “Período de Interés”). Si cualquier día de pago de cualquier monto adeudado bajo las letras no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior, salvo en caso del último Período de Interés en el cual si la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior.

- h) Tasa de Interés: Será la suma de (i) la Tasa Aplicable, más (ii) el Margen de Corte.
- i) Tasa Aplicable: Será el promedio aritmético simple de la Tasa Tamar para Bancos Privados para el período comprendido entre el séptimo Día Hábil anterior al inicio del Período de Intereses (inclusive) y el séptimo Día Hábil anterior al vencimiento del Período de Interés (exclusive).
- j) Tasa Tamar para Bancos Privados: Es el promedio de las tasas de interés para colocaciones a plazo fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días para operaciones por un monto mayor a mil millones de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). En caso que la Tasa Tamar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Tamar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa Tamar, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a mil millones de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
- k) Margen de Corte: A licitar. El Margen de Corte será truncado en dos decimales y podrá ser igual pero no inferior a 0%.
- l) Amortización: Las Letras de Tesorería serán amortizadas en 2 (dos) cuotas iguales,

equivalentes cada una al 50% (cincuenta por ciento) del capital, pagaderas en las fechas en que se cumplan 9 (nueve) y 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación es decir, en las siguientes fechas: 24 de enero de 2026 y 24 de abril de 2026 (cada una, una “Fecha de Amortización”). La última Fecha de Amortización coincidirá con la Fecha de Vencimiento. Si cualquier Fecha de Amortización no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior.

m) Garantía: En garantía del pago de las Letras, se ceden los créditos del Municipio por las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios (las “Contribuciones Afectadas”). En el caso que los montos de las Contribuciones Afectadas no fueran suficientes para efectuar la totalidad de los pagos de amortización e intereses derivados de las Letras de Tesorería Serie XXXVIII, subsidiariamente se afectarán los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos, de conformidad con la Ley N° 8.663 y la Ordenanza de Presupuesto N° 118/2024 (la “Cesión de Coparticipación”).

n) Rango: Concurrirán *pari passu*, sin perjuicio de la garantía, con todo otro endeudamiento presente o futuro no subordinado ni privilegiado, vigente en cualquier momento por parte de la Municipalidad.

o) Colocadores: Son aquellos indicados en el Pliego de Términos y Condiciones que se adjunta como Anexo, o aquellos que se decidan con posterioridad a la firma de la presente.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE la aprobación del Pliego de Términos y Condiciones donde se determinarán los términos y condiciones de la emisión de la Serie XXXVIII de Letras de Tesorería que no se hubieren definido en la presente.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE al Sr. Gustavo Guelbet, D.N.I. N° 29.715.109, al Sr. Lucas A. Facio, D.N.I. N° 30.467.607y/o a la Sra. Azul Namesny Márquez, D.N.I. 43.138.180 a que indistintamente cualquiera de ellos, suscriba la siguiente documentación: (i) Aviso de Licitación; (ii) Pliego de Términos y Condiciones, y (iii) Aviso de Resultado de la Colocación, de las Letras del Tesoro Serie XXXVIII referidas en la presente.

ARTÍCULO 4º: AUTORÍZASE a los Sres. Marcelo Rafael Tavarone, Julieta De Ruggiero, Francisco Molina Portela, Matías Otero, Ximena Sumaria, Eduardo Nicolás Cano, Nicolás De

Palma, Catalina Scazziota, Azul Namesny Márquez, Pilar Ubertalli, Gonzalo Taboada, Manuel Camblong, Sol Sánchez, Martiniano Lanata d' Arruda y Barbara Valente y/o a quienes ellos designen para que, actuando en forma conjunta o indistinta, tomen nota de las actuaciones, retiren copia de la documentación, contesten vistas y realicen todas las gestiones que sean necesarias para la tramitación de esta solicitud de listado y/o negociación de las Letras de Tesorería ante Bolsas y Mercados autorizados, para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto a los fines de cumplimentar los trámites necesarios.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

Cr. Pablo Javier Antonetti
Secretario de Economía e Innovación